

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00221-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Servimel Elevator Parts S.A.S.

DEMANDADO: Técnicos Integrados en Transporte Vertical S.A.S.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Indique expresamente dentro del contenido del poder judicial otorgado la dirección electrónica que le pertenece a la apoderada judicial del demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5º, Dec. 806 de 2020).

2. Manifieste o acredite si la dirección electrónica que le pertenece a la apoderada del actor, informada en la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5º y 6º, Dec. 806 de 2020).

3. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si los originales de las facturas cambiarias cuya ejecución aquí se pretende se encuentran en su poder, fuera de circulación comercial y si serán aportadas al proceso en original cuando así sea solicitado por este despacho, lo anterior en armonía con el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso y el canon 245 *ejusdem*.

4. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que las facturas cambiarias base de la ejecución fueron aportadas en copia digital.

5. Adecúe el numeral tercero del capítulo de hechos de la demanda, en el sentido de indicar la fecha de cada uno de los “abonos” que se informaron respecto de las facturas cambiarias No. C 1750, C 2158, C 3335, C 2472 FE 802. En ese orden, dependiendo la fecha en que se hayan efectuado los pagos parciales, el ejecutante deberá imputarlos primero a intereses y luego a capital para efectos de determinar correctamente las sumas que se adeudan por concepto de capital de los citados títulos valores que fueron reclamadas en el capítulo de pretensiones del libelo; por ende, deberá adecuar también los valores reclamados en las pretensiones con relación a la mencionadas facturas.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b52b4266aff4aa32dcfcfcdf3da856caffa93707bb7588153c5889406b469
6a4**

Documento generado en 23/04/2021 04:21:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**